



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>REFERENCIA:</b>    | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>   |
| <b>EXPEDIENTE No.</b> | <b>110013337 042 2020 00220 00</b>  |
| <b>DEMANDANTE:</b>    | <b>DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ</b>   |
| <b>DEMANDADO:</b>     | <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP</b> |

1. Mediante auto del 12 de noviembre de 2021, este Despacho resolvió: "... *TERCERO.-Requerir a la UGPP para que en el término de diez (10) días aporte por medios electrónicos con destino a este Despacho, la Resolución No. 1518 del 10 de marzo de 1976 "por la cual se determinan las Unidades Regionales en la Intendencia de Caquetá..."*."

2. Con escrito radicado el 19 de noviembre de 2022, la entidad demandada procedió a remitir copia del expediente pensional de la señora Stella Camargo Montealegre. No obstante, no se atendió la orden emitida por el juzgado, dado que no se aportó la Resolución No. 1518 del 10 de marzo de 1976, "*Por la cual se determinan las Unidades Regionales en la Intendencia de Caquetá*".

3. Como consecuencia de lo anterior, con proveído del 8 de noviembre de 2022, se ordenó la apertura de trámite incidental con miras a establecer si resulta procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, por incumplimiento a la orden judicial impartida en el numeral 3° del auto de 12 de noviembre de 2021.

4. La entidad demandada con escrito allegado el 16 de noviembre de 2022, informó que la Resolución No. 1518 del 10 de marzo de 1976 no corresponde a un acto que haya sido proferido dentro de sus competencias. Así mismo, destacó que desconoce la entidad que expidió dicha actuación, por lo que le resulta imposible trasladar la petición al competente.

5. De lo expuesto, evidencia el Despacho que conforme expuso la parte actora en el escrito de la demanda, la Resolución No. 1518 del 10 de marzo de 1976, fue proferida por el Ministerio de Salud, entidad a la que deberá efectuarse el correspondiente requerimiento. Por ello, encuentra mérito esta agencia judicial para dar por terminado el trámite incidental, toda vez que la parte demandada no cuenta con copia del acto requerido y el mismo fue expedido por otra entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá D.C. - Sección Cuarta,

**RESUELVE:**

**Primero: Terminar** el trámite incidental promovido contra el representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, conforme se expuso en la parte considerativa.

**Segundo: Por secretaría**, requiérase al Ministerio de Salud y Protección Social, para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la correspondiente comunicación, proceda a remitir copia de la Resolución No. 1518 del 10 de marzo de 1976, "*Por la cual se determinan las Unidades Regionales en la Intendencia de Caquetá*".

**Tercero:** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

[notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co)

[juanmanuel@diazgranados.co](mailto:juanmanuel@diazgranados.co)

[juanmadiazg@gmail.com](mailto:juanmadiazg@gmail.com)

[abogado4@diazgranados.co](mailto:abogado4@diazgranados.co)

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[utabacopaniaquab8@gmail.com](mailto:utabacopaniaquab8@gmail.com)

[utabacopaniaquab@gmail.com](mailto:utabacopaniaquab@gmail.com)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante los números de teléfono 5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Ana Elsa Agudelo Arevalo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 042 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2927137cbfd5770ed08a90cd730a754268e7d80cbb5e9cacddfc3efc7b81b0df**

Documento generado en 03/03/2023 11:38:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**